

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 512

Impreso el día 27 de agosto de 2014

Término del artículo 113: 5 de septiembre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN PENAL

SUMARIO: **Protocolo** Modificatorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010. Aprobación. (54-S.-2012.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago el 28 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de agosto de 2014.

*Guillermo R. Carmona. – Patricia Bullrich.
– Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti.
– José A. Ciampini. – Marcos Cleri. –
Alejandro Abraham. – José R. Mongeló.
– Juan C. Zabalza. – Manuel Garrido. –
Juan Schiaretti. – Oscar R. Aguad. – Lino
W. Aguilar. – Alberto E. Asseff. – Sergio
Bergman. – Mara Brawer. – María G.
Burgos. – Ricardo Buryaile. – Eduardo
A. Cáceres. – Sandra D. Castro. – Alicia
M. Comelli. – José M. Díaz Bancalari. –
Gustavo R. Fernández Mendía. – Anabel
Fernández Sagasti. – Carlos E. Gdanský.
– Claudia A. Giaccone. – Graciela M.*

*Giannettasio. – Miguel Á. Giubergia.
– Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica
González. – Carlos S. Heller. – Pablo L.
Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Claudio R.
Lozano. – Víctor H. Maldonado. – Oscar
A. Martínez. – Luis A. Petri. – Federico
Pinedo. – Agustín A. Portela. – Silvia L.
Risko. – Oscar A. Romero. – Margarita R.
Stolbizer. – José A. Vilariño.*

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Modificatorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
DE CHILE SOBRE EL TRASLADO
DE NACIONALES CONDENADOS
Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
PENALES

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”,

Teniendo presente el Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales del 29 de octubre de 2002, en adelante denominado “el Tratado”,

Considerando la declaración de la II Reunión Binacional Ministros de Argentina y Chile, suscrita en Buenos Aires el 6 de agosto de 2009, la cual destaca la importancia que en el plano de la integración posee el tema de la cooperación jurídica internacional y el fin humanitario del traslado de condenados,

Procurando concretar la intención expresada en la citada Declaración de Ministros, de agilizar las comunicaciones y la tramitación de los pedidos en el marco del Tratado,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Sustituir el apartado 3° del artículo 6° del Tratado, por el siguiente:

“Todas las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tramitadas por una Parte y comunicadas a la otra por intermedio de las autoridades de aplicación del presente Tratado de ambas Partes”.

Artículo 2

Adicionar al artículo 6° del Tratado la siguiente disposición como apartado 4°:

“Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las autoridades de aplicación de los Estados Parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos”.

Artículo 3

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento en que ambas Partes se hayan comunicado recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de su firma.

Cualquiera de las Partes podrá poner fin a la aplicación provisional del presente Protocolo mediante notificación previa a la otra Parte, por la vía diplomática, con una anticipación de seis meses.

Hecho en Santiago de Chile, el 28 de mayo de 2010, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Chile

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificadorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el día 28 de mayo de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 28 de marzo de 2012.

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo Modificadorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales, suscrito en Santiago, República de Chile, el 28 de mayo de 2010.

En virtud del protocolo cuya aprobación se solicita, las Partes establecen que las solicitudes de traslado y las comunicaciones posteriores que de ellas se originen serán tramitadas por una Parte y comunicadas a la otra por intermedio de las autoridades de aplicación del Tratado y que, sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, dichas autoridades podrán cooperar mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro medio que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos.

La aprobación del Protocolo Modificadorio del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales permitirá agilizar las comunicaciones y la tramitación de los pedidos en el marco del Tratado mencionado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 488

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina – Héctor M. Timerman.